

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO  
PRESENTADA POR SOCIEDAD ABAROA SPORT  
LIMITADA.**

**RES. EX. N° 7/ ROL D-031-2016**

**Antofagasta, 14 de febrero de 2017.**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, LO-SMA); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; el Decreto Supremo N° 38 de 2011, del Ministerio del Medio Ambiente, que Establece Norma de Emisión de Ruidos Generados por Fuentes que indica (en adelante, "D.S. N° 38/2011"); el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012 del Ministerio del Medio Ambiente, Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 693, de fecha 21 de agosto de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante Res. Ex. N° 693/2015); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, y sus respectivas modificaciones (Res. Ex. N° 906/2015, Res. Ex. N° 461/2016 y Res. Ex. N° 40/2017); en la Resolución Exenta N° 731, de 8 de agosto de 2016, de la Superintendencia del Medio Ambiente, modificada por las Resoluciones Exenta N° 21, de 16 de enero de 2017 y N° 40, de 20 de enero de 2017, ambas de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.002, de 29 de octubre de 2015, que Aprueba las Bases Metodológicas para la determinación de Sanciones Ambientales; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 22 de junio de 2016, y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LO-SMA, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-031-2016, con la formulación de cargos en contra de Sociedad Abaroa Sport Limitada (en adelante, también e indistintamente "Abaroa Sport" o "la Empresa"), Rol Único Tributario N° 76.059.220-K, por el siguiente hecho: *"La obtención, con fecha 14 de diciembre de 2015, de un nivel de presión sonora corregido de 55 dBA, en horario nocturno, medido desde un receptor ubicado en zona II"*. La Formulación de Cargos fue notificada mediante carta certificada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley N° 19.880, que arribó al Centro de Distribución Postal de Correos de Chile, con fecha 24 de junio de 2016, lo que puede ser consultado en la página web de Correos de Chile, a través del número de seguimiento 109219677;

2. Que, con fecha 8 de julio de 2016, se realizó - en dependencias de esta Superintendencia - reunión de asistencia al cumplimiento al titular. Posteriormente, con fecha 15 de julio de 2016, y encontrándose dentro del plazo otorgado al efecto,

Lidia Fuentes Araya, en representación de Sociedad Abaroa Sport Limitada, presentó programa de cumplimiento y documentación para la verificación de las acciones y metas propuestas;

3. Que, con fecha 23 de agosto de 2016, mediante Resolución Exenta N° 2/Rol D-031-2016, esta Superintendencia formuló observaciones al Programa de Cumplimiento indicado en el Considerando anterior, otorgando un plazo de 5 días hábiles, desde la notificación de dicho acto, para la incorporación de las observaciones contenidas en el Resuelvo I de la citada resolución. Según lo que figura en la página web de Correos de Chile, la notificación al presunto infractor se realizó con fecha 6 de septiembre de 2016, lo que puede ser consultado a través del número de seguimiento 1170050187132;

4. Que, con fecha 3 de octubre de 2016, mediante Resolución Exenta N° 3/Rol D-031-2016, esta Superintendencia resolvió conceder a Sociedad Abaroa Sport Limitada nuevo plazo de cinco días hábiles para presentar un Programa de Cumplimiento, que incluyera las observaciones consignadas en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°2/Rol D-031-2016, en atención al error incurrido por el presunto infractor al momento de ingresar su solicitud de ampliación de plazo por una vía no habilitada para tal efecto;

5. Que, con fecha 12 de octubre de 2016, Sociedad Abaroa Sport Limitada presentó un escrito por medio del cual solicita ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento, petición que fue resuelta mediante Resolución Exenta N° 4/Rol D-031-2016, de fecha 19 de octubre de 2016, otorgando la ampliación de plazo solicitada;

6. Que, con fecha 21 de octubre de 2016, y encontrándose dentro del plazo otorgado al efecto, se presentó por parte del presunto infractor programa de cumplimiento que incorporó las observaciones formuladas en la Res. Ex. N° 2/Rol D-031-2016. Analizado el texto y los antecedentes acompañados por el titular, fue posible advertir que fueron subsanadas parcialmente las observaciones indicadas por esta Superintendencia, asimismo, se incorporaron nuevos antecedentes y acciones que no habían sido contempladas en las propuestas anteriores. De esta manera, mediante la Res. Ex. N° 5/ Rol D-031-2016, de fecha 14 de noviembre de 2016, se efectuaron observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por el presunto infractor, otorgando un plazo de 5 días hábiles para su incorporación y posterior presentación;

7. Que, con fecha 29 de noviembre de 2016, Abaroa Sport Limitada presentó dentro de plazo, programa de cumplimiento refundido que incorpora las observaciones efectuadas mediante Res. Ex. N° 5/ Rol D-031-2016, de fecha 14 de noviembre de 2016;

8. Que, con fecha 16 de enero de 2017, mediante Resolución Exenta N° 6/Rol D-031-2016, se efectuaron observaciones al programa de cumplimiento refundido presentado por el presunto infractor, otorgando un plazo de 10 días hábiles para su incorporación y posterior presentación;

9. Que, con fecha 13 de febrero de 2017, Sociedad Abaroa Sport Limitada presentó un escrito por medio del cual solicita ampliación de plazo para presentar el Programa de Cumplimiento, señalando que se encuentran en la búsqueda de una empresa certificada que puede realizar una nueva medición de ruidos;

10. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la LO-SMA, en todo lo no previsto por dicha ley se aplicará supletoriamente la Ley N° 19.880. Por su parte, el artículo 26 de la Ley N° 19.880 dispone que la Administración, salvo disposición en contrario, podrá conceder, de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros.

11. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por Sociedad Abaroa Sport Limitada, las circunstancias aconsejan una ampliación de plazo, sin que, sobre la base de los antecedentes analizados, se perjudique derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

**I. OTÓRGUESE**, en virtud de los antecedentes señalados en la parte considerativa de esta Resolución, la ampliación de plazo solicitado por Sociedad Abaroa Sport Limitada, por un plazo adicional de 5 días hábiles contado desde el vencimiento del plazo original, para presentar un Programa de Cumplimiento, que incluya las observaciones consignadas en el resuelvo I de la Resolución Exenta N°6/Rol D-031-2016.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA**, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Juan Pablo Abaroa Pinto, representante legal de la empresa "Sociedad Abaroa Sport Limitada", ubicada en Calle José Miguel Carrera N°1587, ciudad de Antofagasta, Región de Antofagasta.

**Marie Claude Plumer Bodin**  
**Jefa División de Sanción y Cumplimiento**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

#### **Carta Certificada:**

- Juan Pablo Abaroa Pinto, Calle José Miguel Carrera N° 1587, Antofagasta, Región de Antofagasta.

#### **C.C:**

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.  
- Sr. Ricardo Ortiz Arellano, Jefe Oficina Regional SMA Antofagasta